



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 371
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
DEMANDADAS	UGPP y MARA GLAFIRA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00276 00
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - LESIVIDAD, consagrado en el artículo 138 ibídem, para que se declare la nulidad de la Resolución 9929 del 30 de abril de 2001, mediante la cual se ordenó la reliquidación de una pensión de jubilación (gracia) a favor de la señora MARA GLAFIRA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ. En consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la señora MARA GLAFIRA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la persona de la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada uno de los intervinientes.
2. Se requiere a la parte actora, para que remita por medio electrónico, el escrito de demanda y sus anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.
3. NOTIFICAR el presente proveído por el sistema de estado a la parte actora, conforme al artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan

hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

5. RECONOCER personería al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.870 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública N° 560 del 11 de febrero de 2020 de la Notaria Setenta Y Tres del Circulo de Bogotá.

6. Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandante	somossolucionesj@gmail.com javalencia@ugpp.gov.co
Demandada	yadrina2008@hotmail.com
Procuradora 111	procuradora111medellin@gmail.com
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

<p>NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 038 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 2 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
